

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; y del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos**

REFERENCIA:  
AL COL 5/2020

15 de junio de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; y Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las resoluciones 34/18, 35/15, 34/5, 36/7 del Consejo de Derechos Humanos y del artículo 41 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con presuntas actividades de empleo irregular de capacidades de inteligencia militar relativas a la vigilancia y elaboración de perfiles – con base en la recolección de información pública y privada – de periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo a líderes sociales y abogados de derechos humanos, magistrados, sindicalistas, personas vinculadas a los acuerdos de paz, y dirigentes políticos, entre otros, que habrían sido desarrolladas por miembros de las unidades de inteligencia de las fuerzas militares en Colombia.

Según la información recibida:

Durante 2019 se habrían llevado a cabo tareas de vigilancia mediante interceptación ilegal de comunicaciones y seguimientos a través de equipos tácticos móviles llamados “StingRay”, que interceptarían llamadas de teléfonos celulares, así como de una plataforma tecnológica denominada “Hombre Invisible”, que permitiría acceder a computadoras particulares, interceptar llamadas y conversaciones en servicios de mensajería instantánea, pudiendo obtener información de forma remota sin ser detectado. El Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (Caimi) habría adquirido dicha plataforma tecnológica de una empresa española y habría exhibido una copia del contrato, lo cual habría sido negado en su momento por oficiales del Batallón de Ciberinteligencia en Facatativá.

Dichas acciones habrían sido llevadas a cabo por agentes de los Batallones de Ciberinteligencia militar (Bacib) y el Batallón de Contrainteligencia de Seguridad de la información (Bacsi), que dependerían del Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (Caimi) y del Comando de Apoyo de Contrainteligencia Militar (Cacim). Asimismo, dichas unidades habrían utilizado de forma ilegal fondos de cooperación y asistencia técnica para inteligencia militar provenientes de Estados Unidos para la realización de estas actividades de vigilancia. Estos fondos habrían estado destinados a un programa para la lucha contra las organizaciones criminales y el narcotráfico.

De este modo, entre febrero y diciembre de 2019 se habrían creado “perfiles” y llevado a cabo “trabajos especiales” respecto a por lo menos 130 personas, entre las cuales habría al menos 43 periodistas colombianos y corresponsales de prensa extranjera, políticos de partidos de oposición, personas vinculadas a las negociaciones de los acuerdos de paz, personas defensoras de derechos humanos, sindicalistas, ex funcionarios de la Presidencia de la República, magistradas y magistrados, y personas que habrían llevado a cabo investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales (los denominados “falsos positivos”).

Durante 2019 el Director de Investigación Periodística de la revista Semana, Ricardo Calderón Villegas y otros periodistas de esa publicación que investigaban actividades del Ejército habrían sido objeto de vigilancia, seguimientos, amenazas y hostigamiento por parte de miembros del Ejército. Asimismo, distintos medios de información publicaron que los siguientes periodistas habrían sido “perfilados”:

María Alejandra Villamizar (Caracol Radio), Juan Forero (The Wall Street Journal), Daniel Coronell (Univisión), Dayana Rodríguez Bernal (Radio Nacional de Colombia), Stephen Ferry (independiente), John Otis (CPJ y NPR), Yolanda Ruiz Ceballos (RCN Radio y columnista de El Espectador), Ignacio Gómez (Noticias UNO), la fotoperiodista Lindsay Addario, Camilo Poveda (Blu Radio), Andrés Cardona Cruz (Florencia), Ginna Morelo y Karem Racincs (La Liga Contra el Silencio), Nicolás Bedoya (Rutas del Conflicto), Óscar Parra (Rutas del Conflicto) y la periodista free lance Andrea Aldana, entre otros. Sírvase encontrar en anexo un listado de 43 periodistas que habrían sido sometidos a seguimiento, vigilancia y/o perfilamiento (anexo 2).

Además, habrían sido “perfilados” los senadores Roy Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Moreno, Angélica Lozano Correa y Antonio Sanguino Páez, el ex gobernador de Nariño Camilo Romero, el defensor y secretario de derechos humanos de la Confederación General de Trabajadores (CGT) Humberto Correa, Mirtha Rodríguez Valenzuela (CONARE-CTC) y los defensores de derechos humanos y miembros del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Reinaldo Villalba Vargas y Sebastián Felipe Escobar. Asimismo, varias personas defensoras de derechos humanos habrían sido objeto del mismo tipo de actividades de vigilancia, entre las cuales se encuentran las

lideresas socio ambientales Luz María Cuchumbe y Jani Silva y los integrantes de la Comisión de Justicia y Paz P. Alberto Franco, y Danilo Rueda los cuales aparecerían en las bases de datos de la inteligencia militar, siendo igualmente blanco de dichos perfilamientos.

Para la realización de estos “perfiles”, se habría recolectado información pública y privada, de forma masiva e indiscriminada, mediante herramientas informáticas y de software, sin la obtención de una autorización previa. La información recolectada incluiría datos sobre teléfonos, correos electrónicos, relaciones familiares, laborales y de amistad, contactos, infracciones de tráfico, etcétera. Al momento de la elaboración de los perfiles, en algunos casos se habrían incluido anotaciones respecto a periodistas, vinculándolos con grupos armados no estatales. Además, en el caso de los periodistas se habrían realizado con el objetivo de acceder a sus fuentes de información; por ejemplo, se habrían realizado trabajos de georreferenciación sobre al menos una fotoperiodista que había realizado un reportaje fotográfico sobre la guerrilla del ELN en el Chocó.

El 18 de diciembre de 2019 una comisión de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia y policías judiciales de la Dirección de Investigaciones Especiales de la Procuraduría allanaron el Batallón de Ciberinteligencia en Facatativá, en busca de evidencia respecto a la denuncia de vigilancia ilegal. Los oficiales que se encontraban en las instalaciones habrían negado realizar actividades ilegales y tener software o herramientas informáticas, pero se habrían incautado varios equipos. Dicho allanamiento habría sido ordenado por la Corte Suprema de Justicia, algunos de cuyos magistrados habrían sido a su vez, víctimas de interceptaciones y seguimiento. Desde el 16 enero de 2020, la Delegada ante la Corte Suprema de Justicia de la Fiscalía General de la Nación abrió indagación por los delitos de violación ilícita de comunicaciones y utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, entre otros delitos. En relación con el allanamiento, el Fiscal General de la Nación informó el 4 de mayo que aún está a la espera de los resultados de los análisis forenses realizados a los equipos incautados.

La Fiscalía General de Colombia anunció el 13 de enero que iniciaría una pesquisa para establecer si efectivamente se realizaron estas actividades ilegales y si el excomandante del Ejército, General [REDACTED], quien renunció a su cargo el 27 de diciembre de 2019, estuvo involucrado o conocía los hechos.

Por su parte, el Presidente de Colombia, Iván Duque, y el Ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, anunciaron una investigación interna en las fuerzas de seguridad para establecer si hubo interceptaciones ilegales desde oficinas del Ejército. Mediante conferencia de prensa virtual de fecha 1° de mayo, el Ministro Holmes Trujillo y Luis Fernando Navarro, comandante del Ejército, informaron que habían retirado del servicio activo a 11 oficiales y que un brigadier general solicitó su retiro voluntario del servicio activo por el supuesto “empleo irregular de las capacidades de inteligencia militar”. El 2 de mayo, el Presidente Duque

informó que había solicitado a Carlos Holmes Trujillo que lleve a cabo una rigurosa investigación respecto de las labores de inteligencia que abarcaría los últimos 10 años, y que la misma ya estaría produciendo resultados.

Cabe señalar que en Colombia se ha reportado anteriormente el uso ilegal de interceptaciones por parte de distintos servicios de inteligencia y ciberseguridad, como los casos de las denominadas "Chuzadas del DAS" en 2009 y la Operación Andrómeda en 2018. Esta última refiere a posibles interceptaciones a los negociadores del Acuerdo de Paz. Según la información disponible, las investigaciones sobre las actividades del DAS habrían avanzado con lentitud y no se habría sometido a proceso a todos los agentes del Estado involucrados, mientras que respecto de la Operación Andrómeda no se habrían registrado resultados hasta la fecha.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de los hechos descritos ni expresar conclusiones sobre las alegaciones realizadas, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las presuntas actividades de vigilancia y elaboración de perfiles –con base en la recolección de información pública y privada– de periodistas, defensores de derechos humanos, magistrados, personas vinculadas a los acuerdos de paz, sindicalistas y dirigentes políticos, entre otros, que habrían sido desarrolladas por miembros de unidades de inteligencia de las fuerzas militares en Colombia. De ser confirmados, estos actos serían contrarios a las obligaciones internacionales del Gobierno de su Excelencia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por Colombia el 5 de agosto del 1997, y en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), ratificada por Colombia el 28 de mayo del 1973.

Resulta de especial preocupación que la actividad de vigilancia presuntamente ilegal arriba descrita se habría focalizado sobre decenas de periodistas, incluyendo periodistas de renombrados medios internacionales, en especial aquellos que investigan posibles hechos de irregularidades o violaciones a los derechos humanos de los cuerpos de seguridad del Estado, así como personas defensoras de derechos humanos. Si bien, hasta la fecha se desconoce la identidad de todas las personas que han sido objeto de dichas actividades de vigilancia tenemos que en la lista de 130 o más personas se encuentren otras personas defensoras de derechos humanos.

Las presuntas acciones de vigilancia ilegal contra periodistas impiden desarrollar la libertad de prensa sin consideración de fronteras nacionales y la legítima labor de defensa de los derechos humanos. Además de someter a los comunicadores y a las personas defensoras a un riesgo elevado e interferir directamente con la libertad de buscar, recibir y difundir información; este tipo de vigilancia podría haber sido llevada a cabo para identificar a informantes y fuentes confidenciales de la prensa, lo que también afectaría a estas personas que cumplen un rol relevante para el interés público. Recordamos que la protección de las fuentes periodísticas constituye un principio que forma parte del derecho a la libertad de expresión, dado su valor inestimable para que la sociedad acceda a información de interés público. Sin esta protección, información de alto interés difícilmente tomaría estado público. El 16 de enero y el 21 de mayo, la

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH publicó comunicados de prensa respecto de las denuncias sobre interceptaciones ilegales, manifestando su preocupación e instando al Estado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e independiente respecto de estas actividades y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables.

Los derechos a la privacidad y a la libre circulación del pensamiento e información se encuentran protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y la vigilancia ilegal o arbitraria de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad constituyen una violación a estos derechos. Recordamos también que la vigilancia ilegal o arbitraria puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo. Tal vigilancia también puede facilitar la violación de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, entre otros. Asimismo, puede incentivar a la autocensura, generando el silenciamiento de opiniones disidentes. Señalamos también que la recolección sistematizada de datos públicos – voluntariamente expuestos por el propietario de dichos datos- también constituye una injerencia en la vida privada de personas.

Por ello, es preciso que los programas o sistemas de vigilancia sean establecidos de manera expresa, taxativa, precisa y clara en la ley, que sean verdaderamente excepcionales, y que estén limitados en función a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de fines imperativos. En este sentido, las medidas tendientes a limitar el derecho a la privacidad deben ser proporcionales, en cuanto al balance entre el objetivo imperioso y necesario, y el impacto de la limitación del derecho individual propuesto.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos y por la CIDH, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las actividades de vigilancia, seguimiento y perfilamiento denunciadas y su finalidad, así como la utilización de fondos extranjeros para su financiamiento, de ser el caso.
3. Sírvase proporcionar información sobre la compra de la plataforma tecnológica denominada “Hombre Invisible”, o de cualquier otro mecanismo utilizado para la alegada vigilancia, seguimiento y perfilamiento, así como el objetivo y la funcionalidad de dichas herramientas.

4. Sírvese proporcionar información completa sobre el número e identidad de las personas que han sido perfiladas y los criterios utilizados para seleccionar a estas personas, así como si estas hubieran sido objeto de amenazas o ataques a su integridad física desde el inicio de su vigilancia
5. Sírvese informar si el Estado identificó la situación en la que se encuentran los archivos y la información recolectada en forma presumiblemente ilegal; si los mismos han sido preservados con fines investigativos y retirados del organismo que realizó tal actividad; y si las personas que habrían sido objeto de las mismas fueron notificadas para su conocimiento y eventual ejercicio del derecho a cancelar los datos que afecten su privacidad o la de sus fuentes.
6. Sírvese proporcionar información sobre las actividades de prevención y para garantizar la no repetición que han sido adoptadas en relación a las presuntas actividades irregulares de inteligencia militar y para avanzar en la investigación, favorecer la transparencia, la revisión de los protocolos vigentes y fortalecer los mecanismos de control, supervisión y prevención. En particular, sírvase proporcionar información sobre medidas tendientes a la puesta en marcha de mecanismos de controles internos, civiles y judiciales independientes sobre los servicios de inteligencia.
7. Sírvese proporcionar información sobre el estado de las investigaciones penales y disciplinarias llevadas a cabo para identificar y sancionar a los responsables. En particular, sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar la independencia e imparcialidad de las investigaciones.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará

que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, alegaciones mencionadas, llamamos a la atención del Gobierno de su Excelencia los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos antes referidos.

Quisiéramos referirnos a los artículos 17 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Colombia accedió el 5 de agosto del 1997, así como a los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Colombia el 28 de mayo del 1973, que prevén los derechos a la privacidad y a la libre circulación del pensamiento e información. En dichos instrumentos se prohíben las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, incluidas las comunicaciones, y se consagra el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias.

En su comentario general no. 16, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado que la vigilancia o la interceptación de comunicaciones constituye una restricción del artículo 17 del PIDCP. Restricciones ilegales al derecho a la privacidad constituyen una violación de las obligaciones del Estado. De conformidad con el derecho internacional consuetudinario, el hecho de que los agentes estatales hayan actuado *ultra vires* no impide atribuir su conducta al Estado.

El Consejo de Derechos Humanos ha puesto de relieve que: “la vigilancia y/o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, y la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, al constituir actos sumamente intrusivos violan el derecho a la privacidad y pueden interferir con otros derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y pueden ser contrarias a los preceptos de una sociedad democrática(...)” Por ello, ha reiterado que los Estados deben examinar su procedimientos y prácticas sobre vigilancia, interceptación y recopilación de información para garantizar el pleno y efectivo cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los derechos humanos. En consecuencia, los Estados deben establecer mecanismos nacionales de supervisión de índole judicial, administrativa o parlamentaria con los recursos necesarios que sean independientes, efectivos e imparciales, para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la recopilación de datos personales.

Asimismo, quisiéramos enfatizar que, en su Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión de junio de 2013, los Relatores de todos los sistemas de protección de derechos humanos hicieron saber su preocupación por la existencia de programas y prácticas de seguridad que pueden generar un perjuicio serio a los derechos a la privacidad y a la libertad de pensamiento y expresión. Allí señalaron que la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las

autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas.

El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de mayo de 2019, señaló que periodistas, activistas, figuras de oposición o personas que critican a un gobierno están expuestos a metodologías de vigilancia selectiva, tales como la interceptación de comunicaciones, el hackeo de aparatos electrónicos y la vigilancia masiva de los flujos de comunicación. Allí subrayó que la vigilancia ilegal viola el derecho a la privacidad y la libertad de expresión, pero además genera consecuencias o propósitos ilegales, como silenciar a un disidente, sancionar una visión crítica o penalizar a un reportaje de la prensa independiente. La vigilancia selectiva “incentiva la autocensura y menoscaba de manera directa la capacidad de los periodistas y los defensores de derechos humanos para realizar sus investigaciones y para forjar y mantener relaciones con sus fuentes de información”.

En el informe Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente, la Relatoría Especial de la CIDH señaló que el uso de cualquier programa o sistema de vigilancia en las comunicaciones privadas debe estar establecido previamente de manera expresa, taxativa, precisa y clara en la ley, ser verdaderamente excepcional, y estar limitado en función a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de fines imperativos como la investigación de delitos graves definidos en la legislación, y contar con una orden judicial previa. La ley debe regular la naturaleza de las medidas, su alcance y duración, estableciendo los hechos que podrían dar lugar a dichas medidas y los organismos competentes para autorizarlas, implementarlas y supervisarlas. Además, indicó que las medidas tendientes a limitar el derecho a la privacidad deben ser proporcionales, en cuanto al balance entre el objetivo imperioso y necesario, y el impacto de la limitación del derecho individual propuesto. En este sentido, la vigilancia masiva de comunicaciones en ningún caso puede ser proporcionada.

Asimismo, en dicho informe, la Relatoría Especial de la CIDH insistió en que la vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos o matices, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información. Además, señaló que las prácticas de vigilancia y la interceptación arbitraria de datos personales no sólo afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, sino que también pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática.

En la misma línea, el mencionado informe señala que la recolección sistematizada de datos públicos –voluntariamente expuestos por el propietario de dichos datos, como publicaciones en blogs redes sociales, o cualquier otra intervención de dominio público– también constituye una injerencia en la vida privada de las personas. El hecho de que las personas dejen rastros públicos de sus actividades –en internet de manera inevitable– no habilita al Estado a recolectarla sistemáticamente salvo en las circunstancias específicas donde dicha injerencia estuviera justificada.

Asimismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, en el Principio 3, precisa al Estado que “Toda persona tiene derecho a acceder a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya este contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

En relación con la protección de las fuentes periodísticas, quisiéramos recordar que el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales". La confidencialidad de las fuentes se deriva de las garantías del derecho a buscar, recibir y difundir información, reconocido en el artículo 19 del Pacto y en el artículo 13 de la Convención Americana.

Asimismo, quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia la declaración sobre defensores de 1998 en particular el artículo 12, párrafos 2 y 3 que estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

**Anexo**  
**Listado de periodistas que habrían sido sometidos a seguimiento, vigilancia y/o perfilamiento**

1. María Alejandra Villamizar (Caracol)
2. Juan Forero (Wall Street Journal)
3. Daniel Coronell (Univisión)
4. Oscar Parra (Rutas del Conflicto)
5. Lidha Beltrán Valero (Rutas del Conflicto)
6. David Riaño (Rutas del Conflicto)
7. Juan Pablo Gómez (Rutas del Conflicto)
8. Nicole Acuña (Rutas del Conflicto)
9. Fernanda Barbosa (Rutas del Conflicto)
10. Richard Romero (Rutas del Conflicto)
11. Daniela Aguirre (Rutas del Conflicto)
12. Stephen Ferry (Freelance)
13. Ginna Morelo (La Liga Contra el Silencio)
14. Yolanda Ruiz (RCN Radio)
15. Ignacio Gómez (Noticias Uno)
16. Dayana Rodríguez (Radio Nacional de Colombia)
17. Andrea Aldana (Freelance)
18. Nicolás Bedoya (Freelance)
19. Karem Racines (Freelance)
20. Lindsey Addario (Freelance)
21. John Otis (CPJ - National Public Radio)
22. Camilo Andrés Poveda (Blu Radio)
23. Andrés Cardona (Caracol)
24. Andrés Rincón (Freelance)
25. Christian Escobar (Freelance)
26. Paula Hernández (Rutas del conflicto)
27. María del Pilar Puentes (Rutas del conflicto)
28. Silvia Natalia Corredor (Rutas del conflicto)
29. María Jimena Neira (Rutas del conflicto)
30. Álvaro Avendaño (Rutas del conflicto)
31. Carol Sánchez (Rutas del conflicto)
32. Juana Teresa Callejas (Rutas del conflicto)
33. Germán Alejandro Ballesteros (Rutas del conflicto)
34. Santiago Luque (Rutas del conflicto)
35. Ricardo Sánchez (Rutas del conflicto)
36. Luisa María Rincón (Rutas del conflicto)
37. Sara Castillejo (La Liga Contra el Silencio)
38. Jeanneth Valdivieso (La Liga Contra el Silencio)
39. José Díaz (La Liga Contra el Silencio)
40. Camilo Acosta (La Liga Contra el Silencio)
41. Ricardo Calderón (Revista Semana)

42. Jonathan Bock (Fundación para la Libertad de Prensa)
43. Camilo Sánchez (La Liga Contra el Silencio)